



Gaceta Parlamentaria

Año XVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 28 de febrero de 2013

Número 3718-X

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de dictámenes

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los artículos 61, 111, 112 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inmunidad de servidores públicos

Anexo X

Jueves 28 de febrero



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN
Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
MATERIA DE INMUNIDAD DE
SERVIDORES PÚBLICOS.**

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1. El 06 de marzo de 2007, el Senador Pablo Gómez Álvarez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Inmunidad de Servidores Públicos, la cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

Posteriormente, el 06 de septiembre de 2011, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, realizó la modificación de trámite de dicha Iniciativa, turnándola a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2. El 27 de enero de 2010, los Senadores Guillermo Tamborrel Suárez, Sebastián Calderón Centeno y el Diputado Javier Corral Jurado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 61 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Inmunidad de Servidores Públicos, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
3. El 01 de febrero de 2011, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, emitió excitativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, a fin de dictaminar la Iniciativa precisada en el numeral 1 de este apartado.
4. El 01 de diciembre de 2011, fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Senadores, el *Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios legislativos, respecto a la Iniciativa con*

Comisión de Puntos Constitucionales



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

Proyecto de Decreto que reforma los artículos 38, 61, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Inmunidad de Servidores Públicos.

5. El 01 de diciembre de 2011, el Senador Ricardo Monreal Ávila, en ejercicio de la facultad que establece el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, emitió *Voto Particular sobre el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 38, 61, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Inmunidad de Servidores Públicos.*
6. En esa misma fecha, el Pleno de la Cámara de Senadores, remitió a la Cámara de Diputados, el expediente de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de los artículos 61, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Inmunidad de Servidores Públicos, para sus efectos constitucionales.
7. El 06 de diciembre de 2011, la Mesa directiva de la Cámara de Diputados, dio cuenta de la Minuta en comentario, turnándola a la Comisión de Puntos Constitucionales para análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

II. MATERIA DE LA MINUTA.

En el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, se señalan las siguientes consideraciones:

"[...] en México se incorporó la figura de la inmunidad parlamentaria desde la Constitución de Apatzingán de 1814, reiterando la inviolabilidad de los diputados por sus opiniones y sujetándoles a responsabilidad administrativa, por "la parte que les toca en la administración pública", así como penal sólo por los delitos de "herejía", "apostasía" y "por los de Estado, señaladamente por los de infidencia, concusión y dilapidación de los caudales públicos".

[...] Desde su publicación el 5 de febrero de 1917, el artículo 109 constitucional facultó a la Cámara de Diputados para declarar, erigida en Gran Jurado y por mayoría absoluta de votos del número total de sus miembros, si ha o no lugar a proceder contra el acusado.

[...] Cuando los congresistas constituyentes de 1916-17 discutieron y aprobaron el texto del artículo 109, el debate se centró en el número de diputados que debía votar la resolución de desafuero, lo que implicaba la búsqueda de un equilibrio en el probable resultado.

[...] El punto de equilibrio que encontró el Constituyente quedó plasmado en el artículo 109 constitucional: la votación que permitiría el desafuero debía ascender a la mayoría absoluta de votos del número total de miembros de la Cámara de Diputados. Esa resolución se consideró la opción que resolvía el dilema que presentaba, por un lado, la necesidad de control del poder y, por otro, la protección a los funcionarios contra intrigas políticas de que pudieran ser víctimas.



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

[...] Más adelante, la reforma al Título Cuarto de la Constitución Federal, en diciembre de 1982, ubicó el procedimiento de declaración de procedencia en el primer párrafo del artículo 111 y flexibilizó la resolución para que sea emitida por la mayoría absoluta de los diputados presentes en la sesión correspondiente.

La reforma constitucional de 1982, realizada bajo el programa presidencial de "renovación moral", proponía que, a fin de acabar con cualquier forma de tratamiento privilegiado que fomentara la impunidad y la corrupción, era menester una sujeción efectiva de los servidores públicos a las sanciones penales. Además, establecía con claridad la obligación de la legislación penal para determinar las sanciones y procedimientos para aplicarlas por cualquier delito cometido por servidores públicos.

En ese sentido, la reforma preservó las bases constitucionales originales que regulan la investigación y sanción de irregularidades cometidas por servidores públicos por la vía administrativa, así como la sanción política a altos funcionarios que ejercen las Cámaras del Congreso de la Unión mediante el juicio político; pero se ampliaron las posibilidades de abrir procedimientos penales, como una vía pretendidamente más eficaz para inhibir esas conductas.

[...] Quizá inspirado en las diversas convulsiones políticas en que nació y se desarrolló el Estado mexicano, el fuero representó sin duda en una de las formas en que los constituyentes trataban de garantizar el equilibrio entre poderes.

Así lo ha reconocido incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableciendo en reiterados criterios ~~que esa~~ prerrogativa deviene en indispensable para la existencia de las instituciones que salvaguarda: tiene como principio fundamental la protección de la soberanía de los órganos



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

constitucionales; es un beneficio que descansa en el interés público; tiende a proteger la independencia y autonomía de un poder frente a los otros, lo que no significa revestir a sus miembros de impunidad, sino que condiciona la intervención de otras jurisdicciones a la satisfacción de determinados presupuestos que sólo pueden ser calificados por la Cámara de Diputados.

[...] Las comisiones dictaminadoras coinciden en que el mecanismo constitucional para la declaración de procedencia presenta cierto grado de obsolescencia, volviendo imperativa su evaluación a la luz de los resultados prácticos y de las condiciones políticas actuales de nuestro país, pues, en general, dicho mecanismo ha devenido más en una cobertura para la impunidad de algunos funcionarios que en una eficiente protección de los funcionarios frente a la acusación política y a la represión autoritaria. Además, no garantiza, como se ha pretendido históricamente, la protección de los servidores contra la tentación autoritaria.

[...] las comisiones dictaminadoras compartimos el sentido de las propuestas de los legisladores iniciantes para que los legisladores no invadan o dupliquen competencias judiciales, sino que obsequien o no una solicitud o pedido emitido por un juez después de que se hubiera dictado sentencia condenatoria de primera instancia. La resolución de la Cámara de Diputados (de ambas cámaras en el caso del presidente de la República) sería del todo política, es decir, los legisladores tendrían que decidir si en ese momento entregan al sentenciado a la autoridad o difieren la aplicación de la sentencia.

Hay que subrayar que no sólo se trata de los legisladores sino de los secretarios del despacho, los ministros de la Corte y otros altos servidores públicos, entre ellos, los titulares de los órganos autónomos, quienes deben estar protegidos contra arbitrariedades pero pueden comparecer en proceso penal sin demérito del ejercicio de sus mandatos constitucionales.



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

En cuanto al presidente de la República, actualmente la Constitución le otorga al Congreso un poder total para removerlo de su cargo y proceder, el mismo Congreso, a nombrar al sustituto o interino. El mecanismo constitucional actual no requiere de alguna acusación formal de parte de una autoridad y mucho menos una sentencia, judicial como se propone en el proyecto presentado, sino de resoluciones sucesivas de las cámaras del Congreso, la de Diputados para acusar, la del Senado para sentenciar, siempre que se considerara que el titular del Ejecutivo hubiera cometido un delito grave del orden común. A este respecto, habría que recordar que cuando el texto actual de la Constitución se aprobó no existían delitos graves en las leyes, por lo que la calificación de "grave" queda a juicio del acusador (Cámara de Diputados) y de quien sentencia (Senado).

Lo que se pretende en la iniciativa a dictamen es que cualquier acusación sea formal y que, a partir del ejercicio de la acción penal, se abra el procedimiento judicial para todos los altos servidores públicos, sin que pudiera suspenderse el mismo por motivos de inmunidad (fuero constitucional). Una vez que se hubiera producido la sentencia de primera instancia, entonces el Congreso o una de sus cámaras, la de Diputados, debería asumir la responsabilidad política, pero no antes, de tal manera que todos los ciudadanos se encuentren en la misma situación jurídica, es decir, sujetos a responsabilidad penal, por una parte, y protegidos por el principio de presunción de inocencia, por el otro.

La inmunidad constitucional consistiría en que, durante el proceso penal, el servidor público pudiera seguir desempeñando sus funciones, como ocurre con cualquier acusado en libertad bajo fianza.

Ahora bien, como se trata de altos servidores públicos de la Federación y de las entidades, las acusaciones infundadas suelen buscar ante todo el escándalo, por lo que resulta conveniente prever un mecanismo singular de



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

revisión del auto de sujeción a proceso, con el propósito de que el inicio del proceso penal se consolide, en su caso, lo más rápidamente posible, y no se prolongue como ocurre en la generalidad de los mismos. Por ello, estas comisiones dictaminadoras consideran que es necesario que el auto de sujeción a proceso dictado contra alguno de los servidores públicos que gozan de inmunidad constitucional sea resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de dar la suficiente garantía de que no se trata de una maniobra política para abrir un proceso penal con fines diferentes a los de la búsqueda de la justicia.

Este esquema garantizaría la continuidad en el desempeño de las funciones de los órganos esenciales del Estado mexicano, mientras se lleva a cabo sin restricciones un proceso judicial que debe culminar en condena o absolución.

De esta forma, la inmunidad no estará diseñada para otorgar impunidad, sino para evitar que, a través de actos arbitrarios, se tomen represalias políticas o que algunas autoridades logren impedir el normal funcionamiento de las instituciones más importantes de la República.

[...] estas dictaminadoras están de acuerdo con el contenido del proyecto de reforma del artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para precisar que tal inmunidad abarca cualquier juicio o procedimiento, es decir, de carácter civil, administrativo o penal, en consonancia con la prohibición constitucional de abrir un juicio político por la mera expresión de las ideas (artículo 109), y que el tiempo en que debe entenderse tal inmunidad es el que dure el desempeño del cargo, es decir, que sólo puede ser interrumpido por la terminación del periodo o la separación del cargo, el cual, en el caso precisamente de los legisladores, se trata de una licencia (o de la figura incluida en el segundo párrafo del artículo 63 de la Constitución que es una especie de suspensión por ausencia), debido a que no se admite la renuncia.



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

[...] el presente dictamen propone las siguientes modificaciones:

a) Se actualiza el artículo 61 para efecto de precisar el actual esquema de inviolabilidad por sus declaraciones de que gozan los diputados y senadores al Congreso de la Unión, a efecto de aclarar que por sus manifestaciones no podrán ser sujetos a proceso ni juicio de cualquier índole. Además, para perfeccionar la iniciativa, se modifica ese mismo artículo 61 constitucional para definir que se trata de la inmunidad durante el tiempo en el que el legislador ejerce su cargo y no sólo en las actividades estrictamente consideradas como legislativas o parlamentarias.

b) Es oportuno aclarar que esta dictaminadora no considera procedente la modificación propuesta al artículo 108 constitucional, en tanto que la misma resultaría inocua. En el diseño institucional en nuestro país, el presidente de la República no tiene atribuida responsabilidad política para lo cual existe justamente el segundo párrafo del artículo 108 que no tiene relación con la inmunidad constitucional sino con una parte del sistema político de la Constitución que define a los secretarios de despacho como responsables políticos mientras que las órdenes presidenciales no deben obedecerse sin la firma del secretario correspondiente por la vía del refrendo.

c) En el artículo 111, se modifica el esquema de inmunidad procesal penal (llamado fuero) de diversos servidores públicos. Actualmente, para sujetarlos a juicio penal es necesaria la declaración de procedencia que emite la Cámara de Diputados, misma que tiene por efecto retirar del cargo a la persona. La propuesta contenida en el presente dictamen consiste en que la inmunidad proteja únicamente la libertad de los servidores públicos, así como el principio de presunción de inocencia que les asiste como a todo ciudadano.

Así, un servidor público que cuente con inmunidad constitucional no podrá ser privado de su libertad durante el tiempo en que ejerza su cargo, pero sí

Comisión de Puntos Constitucionales



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

podrá ser sujeto de proceso penal, bajo las reglas especiales que incluye el presente dictamen dentro del propio artículo 111, en los siguientes términos:

i) Existiendo la presunción de que un servidor público protegido por inmunidad constitucional cometió un delito, sólo el Procurador General de la República podrá ejercer la acción penal, potestad que resulta indelegable hacia los agentes del Ministerio Público con el objetivo de garantizar la mayor eficiencia y concentrar la responsabilidad en caso de cualquier falta.

ii) Ejercida la acción penal, el juez de la causa determinará si ha lugar a la expedición del auto de vinculación a proceso penal, cuando concurren los requisitos establecidos en el artículo 19 de esta Constitución, los mismos que para todo ciudadano.

iii) Durante el desarrollo del proceso penal, el servidor público podrá seguir ejerciendo su cargo. Para garantizarlo, se ordena que las medidas cautelares que el juez determine no podrán consistir en la privación de la libertad.

iv) Como otra medida tendiente a garantizar la eficiencia del esquema planteado, se propone que el auto de vinculación a proceso pueda ser recurrido directamente ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual dictará la resolución correspondiente, misma que, como es evidente, no podrá ser atacada.

v) Si el juez de la causa dicta sentencia condenatoria en primera instancia, el mismo juez solicitará desde luego a la Cámara de Diputados el retiro de la inmunidad al sentenciado, para efecto de que cese en sus funciones y quede a disposición de la autoridad correspondiente. La Cámara de Diputados someterá a votación el pedimento judicial directamente y sin necesidad de que el asunto sea dictaminado en forma alguna, dentro de los diez días hábiles a partir de la presentación del mismo y con audiencia del servidor público.



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

vi) Si el Congreso de la Unión se encuentra en receso al momento en que el juez de la causa pida el retiro de la inmunidad, la Comisión Permanente convocará de inmediato a sesión extraordinaria de la Cámara de Diputados, la que deberá reunirse dentro de un plazo de cinco días hábiles para conocer del pedimento judicial.

vii) Si la resolución que emita la Cámara es negativa se mantendrá la inmunidad del sentenciado, pero una vez concluido el ejercicio del cargo, las autoridades correspondientes podrán ejecutar el fallo judicial, en términos de ley.

viii) Al presidente de la República también se concede inmunidad, pero dada la importancia de su encargo el procedimiento para su retiro es más complejo. En éste, la Cámara de Diputados obrará como instructora ante la Cámara de Senadores, la cual resolverá en definitiva dentro de los diez días hábiles a partir de que hubiera recibido la instrucción de la Cámara de Diputados. La votación senatorial tendría que ser de dos tercios de los senadores presentes. Este es el mismo procedimiento actualmente en vigor pero con la diferencia que para llevar a cabo el retiro de la inmunidad del presidente de la República se requeriría la sentencia condenatoria de un juez.

ix) Como sucede actualmente, en el caso de los altos funcionarios de los estados de la federación se les concede también inmunidad y se les sujeta a un procedimiento semejante; sin embargo, la resolución que en su caso emita la Cámara de Diputados se comunicará a la correspondiente legislatura local para que las autoridades competentes del Estado retiren la inmunidad del inculcado y éste sea puesto a disposición del juez.

x) Se establece que las declaraciones y resoluciones de las cámaras del Congreso General, cualquiera que sea el caso, son inatacables, como actualmente lo son, y se prohíbe claramente la suspensión judicial,



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

administrativa o parlamentaria contra la realización de las sesiones en que las cámaras voten el retiro de la inmunidad.

d) Cuando un servidor público por cualquier circunstancia cometa un delito durante el tiempo en el que se encuentra separado del cargo, no le asistirá la inmunidad constitucional por lo que podrá ser juzgado penalmente sin que sea necesario el desarrollo del procedimiento planteado por esta reforma. Además, una vez iniciado el proceso no podrá recobrar la inmunidad.

Particularmente destacan las modificaciones propuestas al artículo 112, en tanto que son consecuencia directa del cambio de paradigma que conlleva la presente reforma constitucional.

[...] Por ello, se propone que el artículo 112 quede redactado con un único párrafo que exprese:

No se requerirá el retiro de la inmunidad cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el primer párrafo del artículo 111 de esta Constitución hubiera sido sometido a proceso penal durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo. En este caso, una vez iniciado el proceso penal no podrá recobrase la inmunidad.”

Comisión de Puntos Constitucionales



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

III. CONSIDERACIONES.

Esta Comisión dictaminadora concuerda en lo general con los argumentos vertidos dentro del análisis de la Minuta de la Colegisladora. Sin embargo, se debe considerar que es necesario realizar un estudio sobre los temas sobresalientes del proyecto, es por ello, que los integrantes de esta Comisión consideramos la necesidad de robustecer el criterio de la Colegisladora, a fin de puntualizar lo trascendente de esta reforma constitucional.

En primer término, es preciso analizar lo concerniente a la "inmunidad", en ese sentido y tomando en consideración los antecedentes vertidos en el cuerpo de la Minuta, esta Comisión puntualiza que la figura de "Inmunidad" en nuestro régimen jurídico se conoce como "Fuero Constitucional", connotación que se encuentra muy arraigada en el ámbito jurídico y social, relacionándolo con un conjunto de privilegios de aquellas personas que tienen un cargo público, sea de elección o por designación, Legisladores y funcionarios del gobierno del más alto nivel, respectivamente y, que por esto tienen una posición privilegiada y con beneficios. En ese tenor, el investigador Eduardo Andrade Sánchez, ha establecido que el Fuero Constitucional es un "conjunto de normas aplicables a determinados servidores públicos que en razón de la función que desempeñan quedan sujetos a un régimen propio en cuanto a la exigencia de ciertas responsabilidades en las que puedan incurrir por su conducta"¹, dejando claro que no es un privilegio, es decir, el hecho de que alguien se encuentre

¹ Andrade Sánchez Eduardo. El desafuero en el sistema constitucional mexicano, edit. UNAM, México, 2004, págs. 4.

Comisión de Puntos Constitucionales



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

investido por una encomienda derivada de su cargo dentro del Estado, no implica que pueda actuar en contra de los principios de la encomienda, ni llegar a excesos para el caso de cometer un ilícito o que se sustraiga del ejercicio de la justicia, amparado por la inmunidad (Fuero). Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en los siguientes términos:

"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. FUERO, CONCEPTO DE.

El fuero es, según su génesis, un privilegio que se confiere a determinados servidores públicos para salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento, así como para mantener el equilibrio entre los Poderes del Estado, dentro de regímenes democráticos. No es lo que en la teoría del delito se llama excluyente de responsabilidad, que impediría en todo caso que la figura delictiva llegare a constituirse, sino un impedimento legal para que quien goce de esa prerrogativa no quede sometido a la potestad jurisdiccional. Por tal razón, la circunstancia de que un servidor público esté provisto de inmunidad no imposibilita que se lleve a cabo la averiguación previa correspondiente a fin de determinar si la conducta que se le imputa constituye o no algún delito. La inmunidad de que están investidos los servidores públicos aludidos está en relación directa con el ejercicio de la acción penal ante las autoridades jurisdiccionales competentes, quienes tienen la obligación de respetarla, no a la facultad-deber que tiene la institución del Ministerio Público Federal para investigar hechos probablemente criminosos."²

De lo anterior, se advierte que la figura del Fuero tiene la finalidad de permitir el desempeño de la función pública en forma eficiente, impidiendo el seguimiento de procesos penales que podrían resultar inútiles, lo que no significa que los servidores públicos que gozan de este privilegio, puedan ser

² [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo III, Junio de 1996; Pág. 388

Comisión de Puntos Constitucionales



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

excluidos de la acción de la justicia por los delitos que cometan durante su encargo. Tal y como lo señalaba el maestro Ignacio Burgoa "La finalidad del fuero constitucional no estriba en proteger a la persona del funcionario sino en mantener el equilibrio entre los poderes del Estado para posibilitar el funcionamiento normal del gobierno institucional dentro de un régimen democrático"³

Sin embargo, al correr de los años, se ha observado un abuso de la figura del Fuero, entendiéndola como una inmunidad absoluta y generando con ello numerosas situaciones de impunidad que han derivado en múltiples cuestionamientos desde los diferentes sectores sociales.

Por ello, con la presente reforma se pretende dar certidumbre al principio de inmunidad para dejar de relacionarla con el "Fuero" y lo que conlleva dicho precepto, en otras palabras, la finalidad que el Legislador persigue consiste en dejar de relacionar la inmunidad con una canonjía de la cual se puede sacar provecho, por lo que es preponderante expresar que el artículo 61 constitucional del proyecto tiene por objeto cambiar el término "fuero constitucional" por el de "inmunidad parlamentaria", entendida ésta como una prerrogativa o garantía constitucional concedida a Diputados y Senadores, con la finalidad primordial de dar independencia y autonomía al Poder Legislativo, consolidando el ejercicio de sus funciones.

³ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1409/2.pdf> Consultada el 21 de febrero de 2013. 2:30pm.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

En este sentido, el más Alto Tribunal de nuestra Nación ha manifestado su criterio en cuanto al tema de "Inmunidad Legislativa o Parlamentaria" como lo destaca la siguiente Tesis Aislada⁴.

"INMUNIDAD LEGISLATIVA. OBJETO Y ALCANCES DE LA GARANTÍA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Según se desprende de la interpretación del artículo 61 constitucional, que dispone que: "Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.- El presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.", el interés a cuyo servicio se encuentra establecida **la inviolabilidad o inmunidad legislativa es el de la protección de la libre discusión y decisión parlamentarias, decayendo tal protección cuando los actos -las manifestaciones- hayan sido realizados por su autor en calidad de ciudadano, fuera del ejercicio de competencias y funciones que le pudieran corresponder como legislador, por lo que puede afirmarse que el ámbito de esta protección se delimita por la suma de tres condiciones: a) sólo opera a favor de diputados y senadores; b) por las opiniones; y, c) que manifiesten en el desempeño de sus cargos.** Así, la inviolabilidad dispensa al legislador una protección de fondo, absoluta, llevada al grado de irresponsabilidad, perpetua por cuanto que sus beneficios no están sujetos a periodo alguno; de tal suerte que prácticamente lo sitúa en una posición de excepción, en todas aquellas circunstancias en que éste ejercite su función de representante público, pues automáticamente opera una derogación, es decir, una pérdida de vigencia y eficacia de los preceptos constitucionales que imponen a los poderes públicos el deber de responder a sus propios actos y de los que garantizan a todos los ciudadanos una tutela efectiva de sus derechos e intereses legítimos, lo que obliga al gobierno y a los particulares a soportar las manifestaciones que viertan en su contra los legisladores, aun cuando subjetivamente puedan considerarlas difamatorias. En consecuencia, la protección a los legisladores sólo por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos refrenda el objetivo de la mencionada garantía, o sea, resguardar al ejercicio del Poder Legislativo, pues aquéllos lo realizan y hacen de la palabra -del discurso- el instrumento motriz y la forma privilegiada para ejercer su función pública."

⁴ [TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XII, Diciembre de 2000; Pág. 245. (190591).



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DECTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 117 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

De lo anterior, se destaca que la inmunidad legislativa consiste en la protección constitucional del Legislador en ejercicio de sus funciones con el objeto de que el trabajo legislativo no se vea interrumpido ni se altere por la manifestación de ideas u opiniones que se expresen durante su encomienda.

En resumen, la inmunidad legislativa es un instrumento jurídico que la Constitución otorga a los Legisladores en función de su ejercicio, con el único afán de consolidar la función legislativa, como lo plasma la siguiente tesis:

INMUNIDAD PARLAMENTARIA. CONSTITUYE UNA GARANTÍA DE ORDEN PÚBLICO INDISPONIBLE PARA EL LEGISLADOR, QUE DEBE INVOCARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR.

En términos del artículo 61 de la Constitución Federal que establece que: "Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.-El presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.", resulta que la inviolabilidad o inmunidad del legislador está llamada a cumplir la importante función de garantizar la total y absoluta libertad de palabra de aquél, no como un derecho subjetivo otorgado a quien desempeña la función legislativa, sino como un instrumento que tiende a proteger la integridad de la corporación legislativa, es decir, **es un instrumento jurídico del que fue dotado el Poder Legislativo directamente por el Constituyente, pero que se ejerce por los representantes que periódicamente lo encarnan.** Por ello, la inviolabilidad es una garantía de orden público, que resulta indisponible para el legislador a la que no puede renunciar con el fin de que la persecución judicial se inicie y, por lo mismo, deberá ser invocada de oficio por el juzgador, cualquiera que sea la fase en que se encuentre el juicio, esto es, cuando se llama al terreno jurisdiccional a un legislador para que responda civilmente de los daños y perjuicios causados por las opiniones que vertió y de los hechos expuestos, se deriva que aquéllos pudieron haber ocurrido bajo las circunstancias en que opera la inviolabilidad, y desde ese momento debe el Juez dilucidar tal cuestión, pues en el caso de que el examen sea positivo, ni siquiera debe admitirse la demanda, al disponer el citado artículo 61 que "jamás podrán ser reconvenidos por ellas"⁵

⁵ [TA] 9 época, 1ª. Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVIII, 2009 Pág 247. (190590).



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

Por lo anteriormente expresado, esta Comisión confirma la naturaleza y la trascendencia de la inmunidad parlamentaria, para la consolidación del Poder Legislativo y advierte que, constituye una garantía para efectos de salvaguardar el recinto legislativo y al propio legislador en su función.

Otro tema que la Minuta con Proyecto de Decreto contiene y, del cual es necesario ahondar en el análisis del presente Dictamen, es lo relacionado con el procedimiento establecido en el texto del artículo 111 de nuestra Carta Magna. Al respecto, el citado artículo establece las mecánicas procedimentales para poder separar de su cargo a determinados servidores públicos, previamente a ser sometidos a un proceso penal, a través de lo que se conoce como "declaración de procedencia". Al respecto, la Minuta en análisis conlleva una modificación a esta figura, haciéndola más acorde a las necesidades de las autoridades que intervienen dentro de este proceso.

El maestro Elisur Arteaga, manifestó que "la declaración de procedencia es un acto político, administrativo, de contenido penal, procesal, irrenunciable, transitorio y revocable, competencia de la Cámara de Diputados, que tiene por objeto poner a un servidor público a disposición de las autoridades judiciales, a fin de que sea juzgado exclusivamente por el o los delitos cometidos durante el desempeño de su encargo y que la declaración precisa"⁶.

⁶ Arteaga Nava Elisur, Derecho Constitucional, edit. Oxford, México 2001, pág. 738.

Comisión de Puntos Constitucionales



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

De la anterior definición, se interpreta que la *declaración de procedencia* es un mecanismo constitucional previo al ejercicio de la acción penal contra un servidor público derivado de los presuntos actos ilícitos que realice, lo que se expresa en la siguiente jurisprudencia de nuestro Máximo Tribunal:

"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. DESAFUERO, PROCEDIMIENTO DE. SUS NOTAS DISTINTIVAS.

La declaración de procedencia o de desafuero, como tradicionalmente se le conoce, es diferente al juicio político; constituye un requisito de procedibilidad sin el cual no se puede ejercitar la acción penal correspondiente ante las autoridades judiciales y, por tanto, es un procedimiento autónomo del proceso que no versa sobre la culpabilidad del servidor, es decir, no prejuzga acerca de la acusación. El resultado del primero no trasciende necesariamente al sentido del fallo en el proceso penal. Por eso, la Constitución Federal atinentemente prevé que una resolución adversa de la Cámara de Diputados para suprimir del fuero a determinado servidor público no impide que cuando éste haya concluido el ejercicio de su encargo, el procedimiento inicie o continúe su curso, si no ha prescrito la acción penal.⁷

Del contenido de esta jurisprudencia y de la interpretación del artículo 111 constitucional vigente se desprende que, la declaración de procedencia es un acto político con naturaleza administrativa y con un desarrollo jurisdiccional, lo que trae como consecuencia que tienda a desvirtuarse la acción procedimental ya que se condiciona la acción jurisdiccional a una política emanada del Órgano Legislativo que resuelve.

En ese sentido, la Minuta en dictamen propone que las funciones del Ministerio Público en contra de los servidores públicos señalados en el

⁷ [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo III, Junio de 1996; Pág. 387

Comisión de Puntos Constitucionales



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

artículo 111 de nuestra Ley Suprema, no se vean interrumpidas, puesto que la averiguación previa debe concluirse. En otras palabras, si el órgano investigador considera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe ejercer la acción penal ante el Juez, mismo que seguirá el proceso contra el servidor público, pero no podrá ordenar la privación de su libertad, ni su separación del cargo. Esto es, se privilegia la función y no a la persona que la desempeña.

De lo anterior se advierte que, la función del Juez se robustece, toda vez que, se reitera, no se suspende el procedimiento penal encaminado a declarar como responsable de un ilícito a un servidor público, es decir, el procedimiento continuará hasta que se dicte sentencia.

En seguida, el juez notificará al órgano del cual forme parte el servidor público sentenciado, en un plazo de tres días a partir de que cause ejecutoria la sentencia y se separará al sentenciado de sus funciones, con sujeción a lo establecido en la legislación aplicable, quedando a disposición de la autoridad correspondiente.

Esta comisión dictaminadora, comparte el criterio sostenido por la Colegisladora, sin embargo, considera que no basta la sentencia del juez de primera instancia para separar de su cargo a un servidor público, puesto que se estaría restringiendo su derecho de defensa.

Comisión de Puntos Constitucionales



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

Esto es, todos los ciudadanos que reciben sentencia condenatoria, tienen derecho a impugnar la resolución del juez de primera instancia y, una vez que la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia, confirma o modifica la sentencia recurrida, el condenado todavía puede, si así lo considera, promover juicio de garantías.

Finalmente, es evidente el hecho de que los servidores públicos continúen en el ejercicio de su cargo, no contribuye a la prescripción de la acción penal, puesto que se obliga a las autoridades bajo el apego a la ley y al debido proceso a que, como ya se precisó, el servidor público concluya su procedimiento penal en libertad y una vez que la Cámara resuelva retirarlo del cargo, cumplirá su sentencia.

Por ello, no tendría sentido conservar la parte final del segundo párrafo del artículo 114 constitucional, que establece que los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeñe alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111 y, en consecuencia, se considera pertinente eliminarla.

Dicho lo anterior, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coinciden en que, de lograrse la aprobación de la presente reforma se contribuiría a proteger el desempeño de ciertos cargos públicos que revisten especial importancia, con el objeto de que sus titulares no puedan ser perturbados en el ejercicio de sus funciones, pero además, se asegurará que estos servidores públicos puedan ser sometidos a un proceso penal, simultáneamente a que



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

se encuentren en el ejercicio de su cargo, favoreciendo el principio de seguridad jurídica en nuestro país.

Para dejar claridad de los cambios realizados por esta Comisión Dictaminadora se considera pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (TEXTOVIGENTE)	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
<p>Artículo 61. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.</p> <p>El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.</p>	<p>Artículo 61. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten durante el tiempo en el que desempeñen sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos, procesados ni juzgados por ellas.</p> <p>El Presidente de cada Cámara velará por el respeto de la inmunidad constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto parlamentario.</p>	<p>Artículo 61. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten durante el tiempo en el que desempeñen sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos, procesados ni juzgados por ellas.</p> <p>El Presidente de cada Cámara velará por el respeto de la inmunidad constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto parlamentario.</p>
<p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe</p>	<p>Artículo 111. Los diputados y senadores del Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados de la</p>	<p>Artículo 111. Los diputados y senadores del Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados de la</p>

Comisión de Puntos Constitucionales



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

<p>de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.</p>	<p>Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, gozan de inmunidad y, por tanto, no podrán ser privados de su libertad durante el tiempo en que ejerzan su cargo. Sin embargo, estos servidores públicos podrán ser sujetos de proceso penal, de conformidad con lo dispuesto en este artículo.</p>	<p>Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, gozan de inmunidad y, por tanto, no podrán ser privados de su libertad durante el tiempo en que ejerzan su cargo. Sin embargo, estos servidores públicos podrán ser sujetos de proceso penal, de conformidad con lo dispuesto en este artículo.</p>
	<p>Cuando exista presunta responsabilidad penal por parte de alguno de los servidores públicos señalados en el párrafo anterior, y una vez que se ejerza la acción penal por el titular del Ministerio Público correspondiente, el juez de la causa determinará si ha lugar a la expedición del auto de vinculación a proceso penal.</p>	<p>Cuando exista la comisión o probable participación en algún hecho que la ley señale como delito por parte de alguno de los servidores públicos señalados en el párrafo anterior, y una vez que se ejerza la acción penal por el titular del Ministerio Público correspondiente, el juez determinará si procede dictar el auto de vinculación a proceso penal.</p>
	<p>En tanto se lleve a cabo el proceso penal, el servidor público podrá seguir en su cargo. Las medidas cautelares que el juez determine no podrán consistir en privación, restricción o limitación de la libertad.</p>	<p>Durante el proceso penal, el servidor público podrá seguir en su cargo. Las medidas cautelares que el juez determine no podrán consistir en privación, restricción o limitación de la libertad.</p>
	<p>El auto de vinculación a proceso podrá ser recurrido directa y exclusivamente ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la</p>	<p>Se elimina</p>



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA
DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

	Nación, la cual dictará la resolución correspondiente con carácter de inatacable.	
	<p>Cuando el juez de la causa dicte sentencia condenatoria de primera instancia, el mismo juez solicitará desde luego a la Cámara de Diputados el retiro de la inmunidad para el efecto de que el sentenciado cese en sus funciones y quede a disposición de la autoridad correspondiente. En la Cámara de Diputados no se producirá dictamen previo alguno y ésta resolverá con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes sobre el pedimento judicial dentro de los diez días hábiles a partir de la presentación del mismo y con audiencia del servidor público. En los recesos del Congreso de la Unión, la Comisión Permanente convocará de inmediato a sesión extraordinaria de la Cámara de Diputados, la que deberá reunirse dentro del mismo plazo.</p>	<p>Cuando se dicte sentencia condenatoria, el juez la notificará al órgano del cual forme parte el servidor público sentenciado, en un plazo de tres días a partir de que ésta cause ejecutoria, para los efectos legales a que haya lugar. En caso de que la sanción impuesta haga incompatible el ejercicio del cargo en términos de las fracciones III y VI del artículo 38 de esta Constitución, se separará al sentenciado de sus funciones con sujeción a lo establecido en la legislación aplicable, quedando a disposición de la autoridad correspondiente. La separación del cargo tendrá efectos mientras se extingue la pena.</p>
<p>Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculcado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.</p>	<p>Si la resolución de la Cámara fuese negativa se mantendrá la inmunidad del sentenciado, pero ello no será obstáculo para que una vez concluido el ejercicio del cargo, las autoridades procedan conforme a la ley.</p>	SE ELIMINA.
<p>Si la Cámara declara que ha lugar a</p>	SE DEROGA.	SE DEROGA.

Comisión de Puntos Constitucionales



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA
DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

<p>proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.</p>		
<p>Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del Artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.</p>	<p>El Presidente de la República goza de inmunidad y, por lo que a éste toca, se aplicará la misma norma y el mismo procedimiento, pero la Cámara de Diputados obrará como cámara de origen para resolver sobre el pedido judicial y el Senado será cámara revisora, la cual adoptará su decisión dentro de los diez días hábiles a partir de que hubiera recibido el proyecto de retiro de la inmunidad de parte de la Cámara de Diputados. Para que el Senado apruebe el retiro de la inmunidad y la separación del cargo es necesaria una mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes presentes. En los recesos del Congreso de la Unión, la Comisión Permanente convocará de inmediato a sesiones extraordinarias en cuanto reciba la solicitud judicial.</p>	<p>Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.</p>
<p>Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las</p>	<p>Por lo que toca a los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales de los mismos, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, magistrados electorales e integrantes de los órganos superiores de dirección de los organismos electorales de las entidades federativas, quienes</p>	<p>Por lo que toca a los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales de los mismos, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, magistrados electorales e integrantes de los órganos superiores de dirección de los organismos electorales de las entidades federativas, cundo alguno de ellos sea sometido a un</p>



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

<p>Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.</p>	<p>también gozan de inmunidad, cuando alguno de ellos sea sometido a un proceso penal por la comisión de delitos federales, se procederá de la misma forma, pero la resolución de la Cámara de Diputados se comunicará a la correspondiente legislatura local para que la autoridad competente de la entidad federativa tome la resolución sobre el retiro de la inmunidad del sentenciado.</p>	<p>proceso penal por la comisión de delitos federales, se procederá en los términos señalados en la presente disposición. Para los delitos del orden común, las Constituciones de las entidades federativas preverán lo conducente, en los mismos términos de la presente disposición.</p>
	<p>Si la sentencia fuera condenatoria y si se tratara de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al sentenciado la gracia del indulto.</p>	<p>Si la sentencia fuera condenatoria y si se tratara de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al sentenciado la gracia del indulto.</p>
	<p>En sentencias del orden civil que se dicten contra cualquier servidor público no se requerirá el retiro de la inmunidad.</p>	<p>En todas las materias distintas a la penal, en que los servidores públicos previstos en este artículo sean parte, se seguirá el procedimiento establecido en la legislación aplicable.</p>
<p>Las declaraciones y resoluciones de la <i>(las, sic DOF 28-12-1982)</i> Cámaras de Diputados <i>(y, sic DOF 28-12-1982)</i> Senadores son inatacables.</p>	<p>Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras del Congreso de la Unión son inatacables. Tampoco procederá ninguna suspensión judicial o parlamentaria contra la realización y desarrollo de las sesiones en que las cámaras voten sobre el retiro de la inmunidad.</p>	<p>SE ELIMINA.</p>
<p>El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la</p>		



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.		
En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.		
Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.	Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.	Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.
Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.	Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.	Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.
Artículo 112. No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.	Artículo 112. No se requerirá el retiro de la inmunidad cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el primer párrafo del artículo 111 de esta Constitución hubiera sido sometido a proceso penal durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo. En este caso, una vez dictado el auto de vinculación a proceso penal no podrá recobrase la inmunidad.	Artículo 112. Cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el artículo 111 de esta Constitución sea sometido a proceso penal durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo, y una vez dictado el auto de vinculación a proceso penal, no gozará del beneficio señalado en el mismo.
Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar	SE DEROGA.	SE DEROGA.



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

<p>otro cargo distinto, pero de los enumerados por el artículo 111, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.</p>		
<p>Artículo 114. ...</p>		<p>Artículo 114. ...</p>
<p>La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111.</p>		<p>La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111.</p>
<p>...</p>		<p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
		<p>Segundo. La referencia a auto de vinculación a proceso, se entenderá equivalente al auto de formal prisión o de sujeción a proceso, en los casos en los que aún no haya entrado en vigor el sistema procesal penal acusatorio previsto en el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y</p>



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

		22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.
		Tercero. En los casos previstos por el artículo 111 de esta Constitución, los servidores públicos que en él se mencionan, podrán intervenir por escrito y ser representados por su defensor, en la indagatoria, así como en todas las etapas y actos del procedimiento, debiendo preverse lo conducente en las legislaciones del ámbito federal, estatal y del Distrito Federal.
		Cuarto. Las legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar en sus respectivas legislaciones las disposiciones del presente Decreto en el término de seis meses a partir de su entrada en vigor.
		Quinto. Las disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de los órganos a que hace referencia el cuarto párrafo del artículo 111 del presente Decreto deberán ser adecuadas de conformidad con lo previsto en el mismo, dentro del término de seis meses a partir de



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

		su entrada en vigor.
		Sexto. Se deroga el Capítulo III "Procedimiento de declaración de procedencia" de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto, dentro del término de seis meses a partir de su entrada en vigor.

Por lo anteriormente expresado y debidamente fundado, esta Comisión de Puntos Constitucionales, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados y para los efectos de la fracción E, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente:

Comisión de Puntos Constitucionales



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 61; 111; 112, primer párrafo; 114, segundo párrafo y se **deroga** el segundo párrafo del artículo 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 61. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten durante el tiempo en el que desempeñen sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos, procesados ni juzgados por ellas.

El Presidente de cada Cámara velará por el respeto de la inmunidad constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto parlamentario.



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

Artículo 111. Los diputados y senadores del Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, no podrán ser privados de su libertad durante el tiempo en que ejerzan su cargo. Sin embargo, estos servidores públicos podrán ser sujetos de proceso penal, de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

Cuando exista **la comisión o probable participación en algún hecho que la ley señale como delito** por parte de alguno de los servidores públicos señalados en el párrafo anterior, y una vez que se ejerza la acción penal por el titular del Ministerio Público correspondiente, el juez determinará si procede **dictar** el auto de vinculación a proceso penal.

Durante el proceso penal, el servidor público podrá seguir en su cargo. Las medidas cautelares que el juez determine no podrán consistir en privación, restricción o limitación de la libertad.

Comisión de Puntos Constitucionales



LXLI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

Cuando se dicte sentencia condenatoria, el juez la notificará al órgano del cual forme parte el servidor público sentenciado, en un plazo de tres días a partir de que ésta cause ejecutoria, para los efectos legales a que haya lugar. En caso de que la sanción impuesta haga incompatible el ejercicio del cargo en términos de las fracciones III y VI del artículo 38 de esta Constitución, se separará al sentenciado de sus funciones con sujeción a lo establecido en la legislación aplicable, quedando a disposición de la autoridad correspondiente. La separación del cargo tendrá efectos mientras se extingue la pena.

Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Por lo que toca a los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales de los mismos, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, magistrados electorales e integrantes de los órganos superiores de dirección de los organismos electorales de las entidades federativas, cuando alguno de ellos sea sometido a un proceso penal por la comisión de delitos federales, se procederá



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

en los términos señalados en la presente disposición. Para los delitos del orden común, las Constituciones de las entidades federativas preverán lo conducente, en los mismos términos de la presente disposición.

Si la sentencia fuera condenatoria y si se tratara de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al sentenciado la gracia del indulto.

En todas las materias distintas a la penal, en que los servidores públicos previstos en este artículo sean parte, se seguirá el procedimiento establecido en la legislación aplicable.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

Artículo 112. Cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el artículo 111 de esta Constitución **sea sometido a proceso penal durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo, y una vez dictado el auto de vinculación a proceso penal, no gozará del beneficio señalado en el mismo.**

(Párrafo segundo. Se deroga)

Artículo 114. ...

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

Segundo. La referencia a auto de vinculación a proceso, se entenderá equivalente al auto de formal prisión o de sujeción a proceso, en los casos en los que aún no haya entrado en vigor el sistema procesal penal acusatorio previsto en el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

Tercero. En los casos previstos por el artículo 111 de esta Constitución, los servidores públicos que en él se mencionan, podrán intervenir por escrito y ser representados por su defensor, en la indagatoria, así como en todas las etapas y actos del procedimiento, debiendo preverse lo conducente en las legislaciones del ámbito federal, estatal y del Distrito Federal.

Cuarto. Las legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar en sus respectivas legislaciones las disposiciones del presente Decreto en el término de seis meses a partir de su entrada en vigor.

Comisión de Puntos Constitucionales



EXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 61, 111, 112 y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INMUNIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

Quinto. Las disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de los órganos a que hace referencia el cuarto párrafo del artículo 111 del presente Decreto deberán ser adecuadas de conformidad con lo previsto en el mismo, dentro del término de seis meses a partir de su entrada en vigor.

Sexto. Se deroga el Capítulo III "Procedimiento de declaración de procedencia" de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto, dentro del término de seis meses a partir de su entrada en vigor.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil trece.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES:

DIPUTADOS: (Rúbricas).



EXHIBICIÓN
CAMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

Dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de los artículos 61, 111, 112 Y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Inmunidad de Servidores Públicos.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	4°	D.F	(GPPRD)			
 SECRETARIO	03	QUERÉTARO	(GPPAN)			
 SECRETARIO	4°	D.F	(GPPAN)			
 SECRETARIO	08	CHIHUAHUA	(GPPRI)			
 SECRETARIO	11	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
 SECRETARIO	02	QUINTANA ROO	(GPPRI)			
 SECRETARIO	5°	MÉXICO	(PANAL)			



EXHIBICIÓN
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

Dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de los artículos 61, 111, 112 Y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Inmunidad de Servidores Públicos.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	4ª	GUERRERO	(MC)			
 SECRETARIA	4ª	D.F	(PVEM)			
 SECRETARIA	07	MÉXICO	(GPPRI)			
 SECRETARIA	5º	MÉXICO	(GPPRD)			
 SECRETARIO	03	CHIHUAHUA	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	2ª	QUERÉTARO	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	15	D.F	(GPPAN)			



COMISIÓN DE PUNTOS CONTITUCIONALES

LXI LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

Dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de los artículos 61, 111, 112 Y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en **materia de Inmunidad de Servidores Públicos.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	13	MÉXICO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	QUERÉTARO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	10	México	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	5a	MÉXICO	(PT)			
 INTEGRANTE	02	AGUASCALIENTES	(PVEM)			
 INTEGRANTE	4°	D.F	(GPPRD)			
 INTEGRANTE	4°	D.F	(GPPRD)			



LXI LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

Dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de los artículos 61, 111, 112 Y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Inmunidad de Servidores Públicos.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	05	SONAORA	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	11	JALISCO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	2°	COAHUILA	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	02	CAMPECHE	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	CHIAPAS	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	NAYARIT	(GPPRI)			

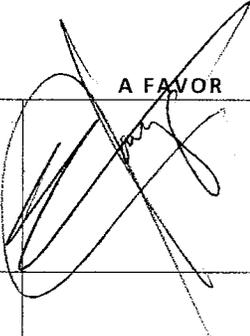


COMISIÓN DE PUNTOS CONTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

Dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de los artículos 61, 111, 112 Y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Inmunidad de Servidores Públicos.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	11	D.F	(GPPRD)			
 INTEGRANTE	17	D.F	(GPPRD)			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Luis Alberto Villarreal García, PAN, presidente; Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI; Silvano Aureoles Conejo, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Ricardo Monreal Avila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Lucila Garfias Gutiérrez, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, Francisco Agustín Arroyo Vieyra; vicepresidentes, Patricia Elena Retamoza Vega, PRI; José González Morfín, PAN; Aleida Alavez Ruiz, PRD; secretarios, Tanya Rellstab Carreto, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ángel Cedillo Hernández, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Merylyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Fernando Bribiesca Sahagún, Nueva Alianza.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>